

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO, 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de suscripción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

El Mayordomo Mayor de S. M. dice con fecha de ayer al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Excmo Sr. Mayordomo Mayor de SS. AA. RR. los Serms. Señores Príncipes de Asturias me dirige en este día la siguiente comunicación:

Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Decano de la Facultad de la Real Cámara me dice con esta fecha lo siguiente:

Excmo. Sr.: Pongo en conocimiento de V. E. que SS. AA. RR. la Serma. Señora Princesa de Asturias y su Augusto Hijo continúan en estado satisfactorio».

Lo que de orden de S. M., participo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 4 de Diciembre de 1901.—P. El Duque de Sotomayor.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

(Gaceta 5 Diciembre 1901)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE LA GUERRA

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se modifica la ley de 25 de Diciembre de 1899 en el sentido de que, en el año de 1902, habrá alistamiento de los mozos que cumplan veinte de edad desde 1.º de Enero hasta 31 de Diciembre de dicho año, ambos inclusive.

Art. 2.º De los cupos que se designen por el Ministerio de la Guerra en los años 1901, 1902, 1903, 1904 y 1905 ingresarán en filas:

A. En el 1.º de los citados años, las cuatro quintas partes, y el resto permanecerá en Caja para incorporarse á Cuerpo con los reclutas del reemplazo inmediato.

B. En 1902, las tres quintas partes del cupo designado, y el resto permanecerá en Caja para incorporarse á Cuerpo con los del reemplazo siguiente.

C. En 1903, el ingreso en filas será de dos quintas partes del cupo designado, y el resto permanecerá en Caja para incorporarse á Cuerpo con los reclutas del siguiente reemplazo.

D. En 1904 ingresará la quinta parte del cupo designado, y las cuatro quintas partes restantes se

incorporarán á Cuerpo con los reclutas del reemplazo inmediato.

E. En 1905 ingresarán en filas las cuatro quintas partes del contingente de 1904, permaneciendo en Caja el cupo total designado en 1905.

Art. 3.º En 1906 no habrá alistamiento, siendo llamado á filas el cupo total de 1905.

Art. 4.º Al fijar el contingente para los reemplazos de 1901 á 1904 inclusive, se señalará á la vez que el número de reclutas que á cada zona corresponde dar, el de los que ingresarán en ellos en filas en el año del reemplazo. En vista de este dato, y distribuido el contingente á los pueblos por las Comisiones mixtas de reclutamiento, las zonas señalarán el número de reclutas que cada uno de éstos ha de dar para filas en el año, y de los que quedarán para unirse al reemplazo del año siguiente, en la misma proporción en que se haya hecho la distribución general.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á cuatro de Diciembre de mil novecientos uno.—Yo la Reina Regente.—El Ministro de la Guerra, Valeriano Weyler.

(Gaceta 5 Diciembre 1901).

SECCION TERCERA

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

CIRCULAR

Conforme á lo dispuesto en la Real orden de 22 de Marzo de 1850 é Instrucción de 9 de Agosto de 1877, aprobada por Real orden de la misma fecha, la Comisión provincial, de acuerdo con el Comisario de Guerra de esta Plaza, ha señalado el precio de las raciones que los pueblos han suministrado al Ejército durante el mes de Noviembre último, en la forma siguiente:

	Pts.	Cts.
Ración de pan.....	0	17
Idem de cebada.....	0	90
Idem de paja.....	0	30
Litro de aceite.....	1	25
Idem de vino.....	0	16
Kilogramo de carbón.....	0	12
Idem de leña.....	0	04
Idem de carnero.....	1	94

A los precios referidos presentarán los Ayuntamientos los recibos de suministro para su abono en la forma que dispone la Real orden de 18 de Septiembre de 1848.

Zaragoza 30 de Noviembre de 1901.—El Vicepresidente accidental, José María Lázaro.—Por acuerdo de la Comisión provincial, el Secretario, José Vidal.—El Comisario de Guerra, Antonino Mur.

Elecciones.—Circular.

Prescribe el art. 5.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, y así se hizo notar también en la Circular de esta Comisión publicada en el BOLETIN OFICIAL núm. 281 correspondiente al día 27 de Noviembre último, que transcurridos los plazos fijados en los artículos precedentes al citado, los Alcaldes deben elevar al día siguiente á la Comisión provincial el expediente electoral y el de reclamaciones del término municipal, entregándolos en la Administración de correos ó estafeta más cercana, bajo sobres cerrados y sellados y recogiendo el correspondiente recibo.

Impone la disposición citada á las Comisiones provinciales el deber inexcusable de corregir con multa á los morosos y de ordenar se recojan los expedientes que no se hubieren remitido, por medio de comisionado especial, á costa del Alcalde negligente, á tenor de lo dispuesto en el art. 8.º del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890.

La mayor parte de los Alcaldes de la provincia han dejado de remitir los expedientes electorales, á pesar de haber transcurrido con exceso el plazo dentro del que debieron realizarlo; y como sin tener dichos expedientes á la vista no es posible averiguar si se han formulado ó no reclamaciones contra las elecciones realizadas ó contra la capacidad de los elegidos, la falta, que carecería de importancia donde no las hubiera, puede entrañar suma gravedad si existieran tales reclamaciones y se imposibilitara á la Comisión provincial de resolverlas dentro del plazo legal.

Para evitar por su parte esta Corporación las responsabilidades que dichas omisiones pudieran producirle, ha acordado imponer desde luego la multa de 50 pesetas á todos los Alcaldes de los pueblos expresados en la relación siguiente; previniéndoles, además, que si en el plazo de tercero día no se han recibido en la Secretaría de la Diputación los expedientes electorales y de reclamaciones en su caso, se mandarán comisionados especiales á recogerlos á costa de los Alcaldes morosos.

Lo que, cumpliendo lo acordado, se hace público á los efectos procedentes.

Zaragoza 6 de Diciembre de 1901.—El Vicepresidente, Inigo Melendo.—Por acuerdo de la Comisión provincial, el Secretario, José Vidal.

RELACION de los pueblos á que se refiere la Circular de la Comisión provincial de la Excm. Diputación de Zaragoza, dictada con motivo de las elecciones municipales verificadas el día 10 de Noviembre último, en sesión de 6 de los corrientes.

PUEBLOS	PUEBLOS
Abanto y Pardos	Alarba
Acered	Alberite
Agón	Albeta
Aguarón	Alborge
Aguilón	Alcalá de Ebro
Ainzón	Alcalá de Moncayo
Aladrén	Alconchel
Alagón	Aldehuela de Liestos

PUEBLOS	PUEBLOS	PUEBLOS	PUEBLOS
Alfajarín	Ejea de los Caballeros	Mallén	Ricla
Alfamén	El Burgo	Malón	Romanos
Alforque	El Buste	Malpica	Rueda ds Jalón
Almochuel	El Frago	Maluenda	Ruesca
Almonacid de la Cuba	El Frasnó	Manchones	Sabiñán
Almonacid de la Sierra	Embid de la Ribera	Mara	Sádaba
Alpartir	Encinacorba	María	Salillas
Ambel	Epila	Mediana	Salvatierra
Anento	Erla	Mesones	Samper del Salz
Aniñón	Escatrón	Mezalocha	San Martín de Moncayo
Añón	Escó	Mianos	San Mateo
Aranda	Farasdués	Miedes	Santa Cruz de Grío
Arándiga	Farlete	Monegrillo	Santa Cruz de Moncayo
Ardisa	Fayón	Moneva	Sta. Eulalia de Gállego
Ariza	Figueruelas	Monreal de Ariza	Santed
Artieda	Fombuena	Montón	Sástago
Asín	Fréscano	Morata de Jiloca	Sediles
Atea	Fuencalderas	Morata de Jalón	Sestrica
Azuara	Fuendejalón	Morés	Sierra de Luna
Badules	Fuendetodos	Moyuela	Sigüés
Bagüés	Gallocanta	Mozota	Sisamón
Bardallur	Gallur	Muel	Sobradiel
Belchite	Gelsa	Munébrega	Tabuena
Berdejo	Godojos	Murero	Terrer
Berruoco	Grisel	Murillo de Gállego	Tierga
Biel	Grisén	Navardún	Tiermas
Biota	Herrera	Nigüella	Tobed
Bisimbre	Ibdes	Nombrevilla	Torralba de los Frailes
Boquiñeni	Illueca	Nonaspe	Torralvilla
Bordalba	Inogés	Novallas	Torrecilla de Valmadrid
Borja	Isnerre	Novillas	Torrehermosa
Botorrita	Jaraba	Olvés	Torrelapaja
Brea	Jarque	Orcajo	Torres de Berrellén
Bubierca	Jaulín	Orera	Tosos
Bujaraloz	La Almolda	Orés	Trasmoz
Bulbuenta	La Almunia	Oseja	Trasobares
Bureta	Lagata	Osera	Uncastillo
Cabañas	La Joyosa	Paniza	Undués de Lerda
Cabolafuente	La Muela	Paracuellos de Jiloca	Urrea de Jalón
Cadrete	Langa	Paracuellos de la Ribera	Used
Calatayud	Las Cuerlas	Pastriz	Utebo
Calatorao	Las Pedrosas	Pedrola	Valconchán
Calcena	La Vilueña	Perdiguera	Valdehorna
Campillo	Layana	Piedratajada	Val de San Martín
Carenas	La Zaida	Pina	Valmadrid
Caspe	Lécera	Pinseque	Valpalmas
Castejón de Alarba	Lechón	Pintano	Valtorres
Castejón de las Armas	Letux	Plasencia de Jalón	Velilla de Ebro
Castejón de Valdejasa	Litago	Pleitas	Velilla de Jiloca
Castiliscar	Lituénigo	Plenas	Vera
Cervera de la Cañada	Lobera	Pozuel de Ariza	Vierlas
Cerveruela	Longares	Pozuelo	Villadoz
Cimballa	Longás	Pradilla	Villafeliche
Cinco Olivas	Lorbés	Puebla de Albortón	Villalengua
Chiprana	Los Fayos	Puebla de Alfindén	Villamayor
Chodes	Lucena	Puendeluna	Villanueva de Gállego
Clarés	Luceni	Purroy	Villanueva de Jiloca
Codo	Luesma	Purujosa	Villar de los Navarros
Codos	Lumpiaque	Quinto	Villareal
Cosuenda	Maella	Remolinos	Vistabella
Cuarte	Magallón	Retascón	Zuera
Cubel	Mainar		
Cunchillos	Malanquilla		
Daroca	Maleján		

Zaragoza 6 de Diciembre de 1901.—El Vicepresidente, Iñigo Melendo.

SECCION SEXTA

Se halla vacante la plaza de Médico municipal de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de 250 pesetas, que cobrará por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los que se crean con aptitud para el desempeño del cargo dirigirán sus instancias al Ayuntamiento por el tiempo de ocho días; pasado los cuales se proveerá.

Pradilla 5 de Diciembre de 1901.—El Alcalde, José Lafuente.

Por término de 15 días se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento:

El padrón de cédulas personales para 1902.

El reparto de consumos y alcoholes para ídem.

Las cuentas municipales del semestre de 1899-á 900 y las del año natural 1900.

En el expresado plazo podrán ser examinados y formularse las reclamaciones que se crean procedentes.

Gallocanta 1.º de Diciembre de 1901.—El Alcalde, Eugenio Ballestín.

Las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al año económico de 1898-99 y primer semestre de 99 á 900, se hallan de manifiesto al público por espacio de 15 días, á los efectos reglamentarios.

Valpalmas 2 de Diciembre de 1901.—El Alcalde, Mariano Casabona.

El día 10 del corriente mes, y hora de las diez, se celebrará en la Sala Consistorial de esta villa la subasta para el arriendo del arbitrio municipal del uso obligatorio de pesas y medidas para el año de 1902, bajo el pliego de condiciones de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Velilla de Ebro 2 de Diciembre de 1901.—El Alcalde, Pedro Continente.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Ejea.

D. Enrique Hernández Alvarez, Juez de primera instancia del partido de Ejea de los Caballeros:

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas por el Sr. Gobernador civil de la provincia, al vecino de Castejón de Valdejasa Marcelino Oca Conde, con fecha 18 de Mayo 1899, y costas causadas y que se causen, por abusos cometidos en los montes de dicho pueblo, se sacan á la venta en pública y primera subasta las fincas siguientes:

Una quinta parte de un campo, sito en los términos jurisdiccionales del pueblo de Castejón de Valdejasa, y partida de Val de Prior, de cabida todo él de tres cahíces, equivalentes á una hectárea, 71 áreas y 60 centiáreas; lindante al N. y S. con monte común, al E. con el de Justo Castillo y al O. con el de Pedro Ruiz; cuya finca se halla yerma y tasada en 15 pesetas.

Otra quinta parte proindivisa de otro campo, sito en igual término y partida de «Val de Calvé»,

de cabida todo él de un cahíz y cuatro hanegas ó sean 85 áreas con 81 centiáreas; lindante al N. con camino de herederos, al E. con el de Juan Guiral, y al S. y O. con otro de la viuda de Pedro Rodrigo; cuya finca también se halla yerma: tasada en 7 pesetas.

Otra quinta parte proindivisa de otro campo en iguales términos que los anteriores y partida del «Plano», de cabida todo él de 4 cahíces y 4 hanegas, equivalentes á dos hectéreas, 57 áreas con 44 centiáreas; lindante al N. con el de la viuda de Agustín Conde, al S. con el de la viuda de Marcelino Ruiz, al E. con monte común y al O. con camino de herederos; cuya finca se halla igualmente yerma: tasada en 20 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado y en el municipal de Castejón de Valdejasa el día 28 del actual, á las diez, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de dichos bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.ª Que no constan títulos de propiedad de las fincas, y si sólo un expediente de información posesoria, previniéndose á los licitadores que deberán conformarse con él, y no tendrán derecho á exigir ningún otro.

3.ª Que el remate podrá hacerse á calidad de cederlo á un tercero.

Dado en Ejea á 4 de Diciembre de 1901.—Enrique Hernández.—El Escribano, Mariano Lapienza.

PARTE NO OFICIAL

Junta de riegos de Huerta Alta de la villa de Tauste.

Habiendo de nombrarse Presidente y Secretario de la Comunidad, Vocales del Sindicato, ídem del Jurado de riegos y Suplentes de estos últimos, según se establece en los artículos 55, 65 y letra A de las disposiciones transitorias de las nuevas Ordenanzas, aprobadas por la Superioridad en 19 de Abril último, y que empezarán desde luego á regir, se convoca por segunda vez, suspendida que fué la primera por disposición gubernativa, á junta general de regantes, para el domingo 29 del corriente, y horas de las catorce á las dieciseis, en la Sala de sesiones del Ayuntamiento de esta villa, al objeto de celebrar la elección por medio de votación, que tendrá lugar conforme se previene en las citadas Ordenanzas y Reglamentos, para cuyo conocimiento y el de los deberes y derechos de los terratenientes, se ha entregado oportunamente á cada uno de éstos un ejemplar de las repetidas Ordenanzas, sin perjuicio de anunciar previo bando y fijar en el paraje de costumbre de la Casa Ayuntamiento las listas electorales.

Tauste 4 de Diciembre de 1901.—El Presidente de la Junta Actual, Pedro Sansuán.